



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR - LIMA.
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTORA

GLORIA QUISPE, PRINCIPE

ORCID: 0000-0001-5053-2759

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

QUISPE PRINCIPE, GLORIA

ORCID: 0000-0001-5053-2759

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

DAVID SAUL, PAULETT HAUYON

ORCID: 0000-0003-4670-8410

MARCIAL, ASPAJO GUERRA

ORCID: 0000-0001-6241-221X

EDGAR PIMENTEL MORENO

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID SAUL, PAULETT HAUYÓN
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL, ASPAJO GUERRA
SECRETARIO

Mgtr. EDGAR, PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Abg. ROSA MERCEDES, CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme dado la vida, por acompañarme en los momentos difíciles donde me brinda toda la fortaleza para poder seguir adelante y así lograr con mis metas trazadas

A la ULADECH católica:

Por brindarme los conocimientos necesarios para poder terminar mi profesión, así poder convertirme en un profesional eficiente con cualidades diferentes.

Gloria Quispe, Príncipe

DEDICATORIA

A mi familia quienes siempre estuvieron y están a mi lado en todo momento, pues para ellos va este anhelo que mañana será una realidad.

Gloria Quispe, Príncipe

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, tramitado en el Segundo Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur. 2019?, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación: Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, mientras que respecto a los operadores jurídicos parcialmente, juez competente, existe congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas. De manera que en la primera sentencia se declara fundada a favor del demandado por la cual la demandada presenta su apelación y la sala vuelve a declarar fundada la resolución de primera sentencia.

Palabras clave: Caracterización, demanda, alimentos, Proceso.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What are the characteristics of the judicial process on food, in the file N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, processed in the Second Family Court of Villa María del Triunfo, belonging to the Judicial District of South Lima, 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool an observation guide: The results revealed that the deadlines are met by the parties, while with respect to legal operators, competent judge, there is congruence of the evidence used to resolve the points at issue and the claims raised. So that in the first sentence is declared founded in favor of the defendant by which the defendant submits his appeal and the court again declares the decision of the first judgment to be well founded.

Keywords: Characterization, demand, food, Process

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	9
2.2.1.1 La pretensión.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Elementos.....	9
2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	11
2.2.1.3. El proceso.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Funciones del proceso.....	12
2.2.1.4. El proceso civil.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. Características del proceso civil.....	15
2.2.1.5. El Proceso Único.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	16
2.2.1.5.3. Los Alimentos en el proceso Único.....	17
2.2.1.6. La audiencia de pruebas.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17

2.2.1.6.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso único.....	18
2.2.1.7. Los sujetos del proceso.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. El Juez.....	18
2.2.1.7.3. Las partes.....	19
2.2.1.8. La prueba.....	20
2.2.1.8.1. Concepto.....	20
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.8.3. La carga de la prueba.....	21
2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.9. La sentencia.....	25
2.2.1.9.1. Concepto.....	25
2.2.1.10. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	27
2.2.1.10.1. Concepto.....	27
2.2.1.10.2. El principio de motivación.....	28
2.2.1.10.3. El principio de congruencia.....	28
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	29
2.2.1.11.1. Concepto.....	29
2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios impugnación.....	29
a. La reposición.....	30
b. La apelación.....	30
c. La casación.....	30
d. La Queja.....	31
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	32
2.2.2.1. Los alimentos.....	32
2.2.2.2. Características del derecho de los alimentos.....	32
2.2.2.3. Fundamentos del Derecho alimentario.....	35
2.2.2.4. Obligación de dar alimentos al menor de edad.....	35
2.2.2.5. Obligados a dar alimentos.....	35
2.2.2.6. Regulación jurídica de los alimentos.....	35
2.3. Marco conceptual.....	36
2.4. Hipotesis.....	37
III. METODOLOGÍA.....	39

3.1. Tipo y nivel de la investigación	39
3.2. Diseño de la investigación.....	40
3.3. Unidad de análisis	40
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	40
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	42
3.7. Matriz de consistencia lógica	43
3.8. Principios éticos	44
IV.RESULTADOS.....	45
4.1. Resultados	45
4.2. Análisis de resultados.....	48
V. CONCLUSIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
ANEXOS.....	56
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	56
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación	71
Anexo 3 Declaración de compromiso ético	72

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1	45
CUADRO N° 2	45
CUADRO N° 3	46
CUADRO N° 4	46
CUADRO N° 5	47
CUADRO N° 6	47

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, tramitado en el Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, Perú.

En dicha investigación se busca establecer en forma continua, ordenada y clara como se lleva a cabo un proceso sobre alimentos, donde las sentencias como objeto de estudio, se ha analizado conforme a un prototipo de nuestra universidad, las cuales al análisis y conclusiones de los antecedentes los cuales se ha tomado como muestras, para poder desarrollar el marco teórico que es la base fundamental de nuestro trabajo, por ello que se ha trabajado viendo la capacidad de motivación y análisis de nuestras sentencias tanto de primera como segunda instancia y por ello que se ha arribado a una conclusión de que dichas sentencias cumplen con los parámetros establecidos, así mismo se tiene el marco conceptual las cuales se basan específicamente con el tema en investigación en nuestro caso sobre alimentos.

En lo que respecta a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, las investigaciones individuales son parte de una línea de investigación. Es por eso que éste proyecto se aleja de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por ello que se tiene el presente expediente elegido para realizar el presente estudio, que es un proceso judicial de tipo civil, el número asignado es N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, y corresponde al archivo del Juzgado de Familia de la ciudad de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur, Perú.

En el contexto internacional:

En Bolivia se debe considerar que existe la crisis en la administración de justicia, y el problema es en el Estado en su forma estructural y adolece de muchas fallas, entre las más importantes es que los procesos son muy lentos y que no es completamente gratuita, se dice que el problema no está en eliminar los timbres de ley, sino que se debe ejercer un control estricto en la administración de justicia, porque es a ese nivel

donde encuentra su falla el principio de gratuidad, toda vez que estos funcionarios son susceptibles de ingresar en la corrupción. (Castro, E. 2015-pg. 112).

De otro lado, la Administración de Justicia en España ha ido cayendo, de manera sostenida, hacia niveles cada vez más bajos de desprestigio. Pocas veces esta opinión ha conseguido un consenso tan completo sobre su incompetencia, su mediocridad y la desconfianza que crea su administración. Es difícil que haya muchos ciudadanos españoles que consideren que la justicia proporciona la seguridad jurídica que caracteriza a las naciones fuertemente democráticas; que quien se sienta vulnerado en sus derechos y garantías pueda sentirse confiado y optimista cuando acude a un fiscal o a un juez. Más bien prima un sentimiento general de profunda desconfianza. En estos momentos da la sensación de que se encuentra subordinada al poder político, hasta el punto de que se la ve nítidamente como una de las instituciones con más clara responsabilidad en la deplorable imagen externa que ofrece España. Se suceden los fallos que consagran la impunidad de muchos poderosos y de altas instituciones, mientras se abandona a la suerte de la fortuna a los ciudadanos de a pie. De ser cierta esta apreciación, si esto deja huella perdurable en el espíritu colectivo, el daño que se está haciendo a “la justicia” son el descreimiento, el escepticismo y la pérdida de la confianza (Parra, 2018- pg. 92).

Por su parte, Arce (2017: pg. 182) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia en su país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales calificó tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

Señala también Romero (2014, pg. 83) como director del foro pental Venezolano, refiere con respecto a la administración de justicia que las opiniones que se ha recibido de todos los ejecutivos que conforman carteras importantes en el Estado, desde los cargos jerárquicos más altos hasta los más bajos de los diferentes países consideran

que Venezuela en la justicia penal es un caos enorme o el peor del mundo, asimismo se ha registrado que en el índice se muestran las consecuencias de la destrucción del sistema de justicia por parte del Ejecutivo, con el único propósito de controlar todos sus sistemas judiciales, y para ello lo hacían controlando a los jueces mediante sus nombramientos, pues lo hacían eligiéndolos a dedo y no mediante concurso tal y como lo ordena la constitución, dándose la potestad de solo removerlos. Por esta causa se ve actualmente a la ciudadanía que lucha constantemente mediante sus protestas por un cambio total, ya que a diario se ven muertes y dominio total de las personas y nadie puede hacer nada por ellos, ya que a diario vemos a través de las noticias que el Estado de Nicolás Maduro maneja y domina todo el país de Venezuela.

En relación al Perú:

En Perú, Pérez (2016: pg., 74) nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

Para Peña (2016) la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que este haya sido a la fecha controlada sus causas y efectos. Son muchos los casos de corrupción que se han hecho públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. Este autor, también señala que la politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la

elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública

En opinión de Sánchez (2015) en el ámbito local, manifiesta que la población exige siempre más de los jueces, pues hace más de 40 años la labor de la administración de justicia ha sido muy cuestionada, pero en esta ocasión ha recibido el embate de los políticos y de los medios de comunicación que difunden noticias sin objetividad y veracidad indicando que han avasallado al poder judicial. Lo expresado revela que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, lo cual no ha sido ningún obstáculo mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, muy compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur, Perú; comprende un proceso sobre Alimentos; en donde se

observó que en la sentencia de primera instancia se declara fundada la demanda. Por su parte el sentenciado impugnó la sentencia de primera instancia; cuya decisión fue confirmar la sentencia apelada.

Con respecto al tiempo de duración del presente proceso se tienen que desde que se admitió a trámite la demanda el día 14 de junio del año 2014 hasta la sentencia de segunda instancia duro 1 año, 7 meses y 12 días

Se tiene el siguiente enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima 2019?

Para resolver el interrogante de investigación se planteó un objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima 2019

Para adquirir el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar el cumplimiento de los plazos según las etapas del proceso judicial en estudio.
2. Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.
3. Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en la etapa probatoria.
4. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecido.
5. Determinar si los hechos sobre alimentos expuestos en la etapa postulatoria son idóneos para la sustentación de la causal invocada.
6. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecido.

Justificación de la investigación

Este trabajo se justifica porque permitirá dar a conocer resultados importantes sobre un tema de mucha carga procesal como lo es de alimentos, pues se tiene que este trabajo permitirá dar a conocer algunos aspectos sobre la identificación de falencias en las sentencias sobre alimentos, por ello que la presente ayudara a establecer cómo y cuánto aproximadamente dura un proceso de alimentos a pesar que está protegido este tipo de proceso por la ley del niño y del adolescente que permite resolverlo en un tiempo prudencial para así salvaguardar los alimentos de los menores por ello que dicha investigación aportara en algo a ver este tipo de demandas.

Así mismo servirá dicha investigación a otros estudiantes como base para la realización de futuras investigaciones sobre la materia, pues solo así se podrá dejar precedentes hacia futuras investigaciones a realizar.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Según R. Rebaza (2016, pg 73) en su TESIS titulada “Factores que Determinan el incumplimiento de las pensiones alimenticias” arribo a las siguientes conclusiones: El no prestar alimentos atenta contra el bien jurídico fundamental del derecho a la vida, punible por atentar contra la familia mediante el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo incrementar las penas a fin de lograr el amedrentamiento del obligado .

Según L. Pérez, (2015, pg: 132) en Ecuador basó su investigación en el “Control Constitucional de la Motivación Judicial”, siendo sus **conclusiones** las siguientes: 1. La defensa de los valores desarrollados en la Constitución suponen la existencia de un Estado Constitucional. Los conflictos de motivación son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, en tal sentido se puede determinar que las razones de los jueces ordinarios como constitucionales resultan ser insuficientes, pero más allá de estos particulares cuando se emite un criterio de falta de motivación lo que se hace es ratificar su no aplicación y que existiendo tal hecho se deba realizar un nuevo pronunciamiento. 2. La argumentación, interpretación y motivación tienen elementos que las hacen particulares para el Derecho y en especial para la actividad del Juez, especialmente cuando se hace referencia a la adopción de posibles argumentos, reglas de interpretación que llevan hacia la construcción de una motivación judicial realmente valiosa. 3. La independencia de los órganos de justicia se estaría afectando cuando se presenten recursos sobre sentencias y se pronuncien los miembros de la Corte Constitucional sobre la falta de motivación, quizá este particular se considere como una herramienta que controle a los jueces en su deber de actuar conforme a Derecho, encontrándose entonces una especie de sumisión hacia el máximo organismo en materia de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia. 4. Es un derecho fundamental recibir resoluciones motivadas, este instrumento de control judicial también permite observar que derechos se están violando además de que se pueda en forma inmediata realizar cualquier tipo de acción tendiente a evitar que esa acción siga perjudicando a la sociedad. 5. Recurrir sobre la nulidad de los fallos es un derecho de las partes, siempre y cuando se ha comprobado

que no han sido lo suficiente motivados, para ello se determinan acciones en la Ley de Casación y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales”.

A nivel nacional:

Asimismo, Carpio, (2017: pg., 102), en Perú investigó sobre “El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones Emitidas sobre la Prisión Preventiva” y sobre el particular sus conclusiones fueron: PRIMERA: El discurso mediático como expresión de poder realizado por los medios de comunicación social en las voces de los actores políticos y los periodistas de opinión, al ejercer presión psicológica, sistemática, mediatizar los casos penales y direccionar los fallos judiciales vulnerando así las garantías procesales de motivación, independencia de los jueces y la presunción de inocencia en las resoluciones emitidos por los juzgados de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva. SEGUNDA: El fenómeno del discurso mediático vulnera la garantía procesal de motivación de las resoluciones judiciales, cuando los medios de comunicación, mediante los actores políticos y el poder económico, genera un “escándalo” acerca de un determinado caso, crea una historia aparente, y mediante esta historia falaz llega a la conciencia del pueblo, y ejerce presión a los jueces, realizando apreciaciones y exhortando al poder judicial para que resuelva en un sentido, este fenómeno genera que el juez omita argumentar cada uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, no valorando adecuadamente los elementos de convicción de cargo y descargo, olvidándose que la prisión preventiva es una medida excepcional, convirtiéndola en regla general, y más aun adelantando la culpabilidad del imputado. TERCERA: El discurso mediático como fenómeno persuasivo y expresión de poder realizado por los medios de comunicación al ejercer presión social, psicológica y política, distorsión de los hechos, pre-condenan al imputado, estigmatización social como culpable, creación de seudoprosesos, periodistas asumiendo la tarea jurisdiccional, mediatizar los casos penales, dirigir las decisiones judiciales y la influencia en el sub-consciente del juez vulnera la garantía procesal de independencia judicial cuando los juzgados de investigación preparatoria emiten resoluciones en las audiencias de prisión preventiva.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010)

Quisbert, E. (2017); la pretensión es una declaración hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones).

El traslado de esa pretensión al plano jurídico del proceso se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no puede ser materialmente ejercido sin estar acompañado de modo ineludible por aquella. Tal ejercicio del derecho de acción se efectúa exclusivamente mediante la presentación a la autoridad de un documento: demanda.

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

Los sujetos; en este caso representados por el demandante, accionante o pretensionante (como el sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (como el sujeto pasivo), considerando de este modo al Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial en el proceso, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión estimada.

También tenemos al objeto; que va a estar constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y ende la tutela jurídica que se pretende reclamar; ello se persigue con el ejercicio de la acción.

La razón; que es el fundamento que va consignado en la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación se solicita para que de este modo se obtengan los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, plasmado en los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustancial.

La causa pretendí o el título; es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

El fin; que es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por la parte accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del procesado.

Azula Camacho (2010) indica que el proceso está constituido por elementos, y señala que en concepción de Guasp son: 21 El subjetivo: Se refiere a los sujetos y considera como tales al funcionario judicial (designado con el vocablo genérico de juez) y a las partes entre quienes se presenta controversia (demandante y demandado o, si es en el campo penal, acusador y acusado). El de actividad: Está compuesto por los actos procesales, en virtud de los cuales el proceso pasa de una etapa a otra y puede, en consecuencia, iniciarse, desarrollarse y culminarse. El objetivo: Atañe al objeto o materia del proceso. No hay acuerdo entre los doctrinantes en relación con lo que constituye el objeto del proceso, pues para unos estriba en el litigio, mientras que a otros lo hacen residir en la relación jurídica material o sustancial. (p.44).

2.2.1.1.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

En el proceso judicial de estudio fue el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, del distrito judicial de Lima Sur, lo cual se sustentó: La demandante madre de la menor alimentista interpone una demanda por alimentos en contra de su ex pareja para que acuda con una pensión de alimentos

2.2.1.1.4. Características de la pretensión

Uladech, (s/f); a) se dirige a una persona distinta a quien la reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad. b) es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional. c) es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

2.2.1.1.5. Clasificación de pretensiones

a. Clase de pronunciamiento que se pretende

- De conocimiento; declaración de certeza.
- De ejecución; lograr el cumplimiento forzado impuesto por sentencia.

- Precautorias; buscar prevenir el peligro en la mora de la actividad jurisdiccional.
- De condena; busca condenar a una determinada pretensión (dar, hacer o no hacer).
- Constitutivas; se declare un derecho, modificando o creando una situación jurídica distinta.
- Declarativas; una declaración sobre una relación jurídica.

b. Según el derecho que se busca proteger

- Reales; las originadas de los derechos reales (usufructo, hipoteca, prenda).
- Personales; las derivadas de derechos personales (cumplimiento de obligaciones).
- Mixtas; las que hacen valer un derecho de cada clase.

c. Según la forma de constituirse

- Objetiva
- Subjetiva

d. Según el momento de su constitución

- Originaria; nace en la demanda.
- Sucesiva; después de la presentación de la demanda.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Para Gozáini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- a. Determinar las necesidades de la alimentista
- b. Determinar la capacidad económica del demandado
- c. Determinar la situación de ambos padres

(Expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02).

2.2.1.3. El Proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Véscovi, E. citado por Romaniello, A. (2012); indica que el vocablo “proceso”, procede de las raíces “pro”, que significa “para adelante”, y “cedere”, que implica caminar, avanzar, y señala acertadamente, siguiendo a Couture, el carácter de persecución de un fin determinado que presenta tal sucesión dinámica de actos. Avanza hacia un fin y concluye.

En general es una rama del derecho público que abarca todo un conjunto de normas que van a regular la actividad jurisdiccional del Estado; con relación a sus órganos y formas de aplicación de las leyes en concordancia con la naturaleza de las causas. El proceso judicial, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión. En definitiva, el proceso es un todo y el procedimiento es cada una de las partes que desarrollan ese todo, presentando en materia jurídica las siguientes características generales:

- Forma parte del derecho positivo.
- Es principalmente un derecho adjetivo.
- Es de orden público.
- Es instrumental- indica los pasos a seguir.
- Sus normas son de obligatorio cumplimiento.

2.2.1.3.2. Funciones del proceso

Isipedia, (2015); el proceso está arbitrado para la solución definitiva e irrevocable, a través de la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen. Atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica: la de la satisfacción de las pretensiones y resistencia. La satisfacción procesal ha de ser jurídica, razonada, eventualmente completa, estable y práctica.

- Jurídica

La primera nota que diferencia la satisfacción procesal es la de estar fundada en el derecho objetivo. La sentencia contendrá una declaración de hechos probados, los fundamentos de derecho y el fallo.

- **Razonada**

Pero la aplicación del Derecho no puede efectuarse de una manera arbitraria. En el actual Estado de Derecho no sólo hay que cumplir con el deber de motivación, sino que también le está vedado al juez seleccionar caprichosamente la norma aplicable. La satisfacción jurídica ha de ser razonada y razonable.

- **Completa**

Al actor, el ordenamiento le garantiza la posibilidad de obtener una satisfacción completa de su pretensión. Los jueces han de ser congruentes en las sentencias con las pretensiones que se les planteen. Si otorgaran una satisfacción parcial o incompleta la parte afectada habría experimentado un gravamen que le legitimará para la interposición del correspondiente recurso. El proceso no garantiza una satisfacción total de cualquier pretensión, sino tan sólo de aquellas que son legítimas.

- **Estable**

La satisfacción jurídica debe ser permanente e irrevocable; de lo contrario, la sentencia no tendría otro valor que el de un consejo y la insatisfacción podría reproducirse inmediatamente.

- **Práctica**

Pero la satisfacción jurídica, finalmente, no puede ser platónica, sino real o práctica. Otro de los efectos positivos de la cosa juzgada es su ejecutoriedad. Existe el proceso de ejecución, ejecución forzosa o vía de apremio. La potestad jurisdiccional no sólo consiste en juzgar, sino también en hacer ejecutar lo juzgado.

2.2.1.3.3. El debido proceso formal

2.2.1.3.3.1. Concepto

Arroyo, C. (2012); es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

2.2.1.3.4. Elementos del debido proceso

Ticona, V. (1994); cuando hablamos del debido proceso, nos referimos al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica

que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. Para el cumplimiento se requiere que toda persona debe ser notificada formalmente. Los elementos son:

- **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente;** un juez debe actuar y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión de los poderes públicos del Estado y de grupos de personas, actuar con responsabilidad para evitar responsabilidades penales, civiles y administrativas, y demostrará competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.

- **Emplazamiento válido;** de acuerdo a la norma los titulares de la acción, deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.

- **Derecho a ser oído o derecho a audiencia;** los justiciables deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y expongan sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.

- **Derecho a tener oportunidad probatoria;** permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso.

- **Derecho a la defensa y asistencia de letrado;** el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas. (Fairen 1969).

- **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente;** el Poder Judicial relacionado a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Ya que implica que todos los jueces serán independientes en sus funciones, pero están sometidos a la Constitución y la ley, es por esta razón que las sentencias, que dicten deben ser motivadas, deben contener un juicio o valoración, donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

- **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso;** La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.4. El proceso civil

2.2.1.4.1. Concepto

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia. (Machicado, 2010).

Conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas (Carrión, 2000).

2.2.1.4.2. Características del proceso civil

Apuntes de derecho, (2007); el proceso civil no nace de un pacto social, nace como una necesidad de convivencia, con las Legis Acciones, con el procedimiento formulario. Los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

- **Es de Derecho Público;** porque protege las garantías al justiciable, otorga seguridad jurídica.
- **Es de carácter imperativo;** ya que es de estricto cumplimiento. No dice “se puede realizar”, Dice “se realizará”.
- **Es atributivo;** porque cumple el carácter del “DARE”. Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo (justicia). Atribuye la facultad en la acción de pedir ante un órgano jurisdiccional en derecho subjetivo de las normas sustantivas.

El objetivo del Derecho sustantivo (Derecho material) es garantizar el derecho subjetivo, mientras que el objetivo del Derecho Procesal es dar, es otorgar, es cristalizar ese derecho, es dar justicia.

- **Es instrumental;** porque plantea las formas, mecanismos, actos, para ejercer ante la jurisdicción y ante los órganos de justicia, la materialización de los derechos solicitados.
- **Es formal;** porque regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado.
- **Es abstracto;**
- **Es General;**
- **Es Autónomo;** no se encuentra subordinado a ninguna área del derecho, la única excepción podría ser el derecho constitucional.

2.2.1.4.3. Fines del proceso civil

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante que pretende dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconocimiento o declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil.

2.2.1.5. El Proceso Único

2.2.1.5.1. Concepto

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Código del Niño y del Adolescente, 2010)

2.2.1.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso único, procede en los siguientes casos: Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- Tenencia
 - Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.5.3. Los Alimentos en el proceso Único.

De acuerdo al Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad (Rivera, (2012).

La demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, en la vía del proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía del proceso único al amparo del Código del Niño y el Adolescente, dependiendo quien lo solicite. Antes con el Decreto Ley N°. 26102 (Antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (ley N° 26324)

Actualmente la ley N° 27337(Código de los Niños y Adolescentes vigente) el uso de una vía procesal u otra, ya no radica en la prueba indubitable de parentesco, sino en la edad del alimentista, si es mayor de edad corresponderá la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía del proceso único del Código de los Niños y Adolescentes (ley N° 27337).

2.2.1.6. La audiencia de pruebas

2.2.1.6.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la

audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.6.2. Contenido de la audiencia de pruebas en el proceso único

Se tiene el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, la cual es un proceso de alimentos, donde se tiene la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, perteneciente al distrito judicial de Lima, donde se llevó a cabo el proceso siendo la primera parte la audiencia de conciliación.

2.2.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Los sujetos del proceso son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso. (Becerra, 1975).

Machiado, citado por Chiroque, Y. (2016); los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.7.2. El Juez

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados. Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas,

a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen. (Carrión Lugo, 2007, p.25)

2.2.1.7.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

- **El Demandante;** es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

Hinostroza, (1998) “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante” (p. 208).

- **El Demandado** es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015,p.4).

Hinostroza (1998) sostiene: “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. Es, como bien sostiene Devis Echandia, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda” (p. 209).

b). Partes indirectas o terceros

En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no

inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015,p.6).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).³ En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Para Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar con el fin que se declare fundada la reclamación de su derecho. Expresado de otra manera, para los fines del proceso debe probar los hechos y no el derecho.

Es la demostración de la existencia o inexistencia de una hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Dhoring, 1964)

2.2.1.8.3. La carga de la prueba

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

La prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley. El onus probandi (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del onus probandi (carga de la prueba) radica en la expresión "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo "affirmanti incumbit probatio" que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.

2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. "En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su 30 postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos. Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.8.4.1. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos.
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.8.5. El principio de adquisición

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

2.2.1.8.5.1. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

2.2.1.8.6. Sistemas de valoración de la prueba

a) El sistema de tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

Devis Echeandía refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba. Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

b) El sistema de valoración judicial

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". De su lado, Paul Paredes indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba".

c) Sistema de la sana crítica

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se

ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario.

2.2.1.8.7. Medios probatorios en el proceso examinado

Se tiene que el medio impugnatorio en este proceso fue de apelación y lo realizó la parte sentenciada es decir el demandado que no estaba conforme con dicha sentencia por el monto que se le había dictado.

A. Documentales

a. Concepto

Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagastegui, 1993).

b. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se tuvieron en cuenta los siguientes:

- Partida de nacimiento de la menor alimentista
- Copia de DNI de la madre de la menor, quien tiene la calidad de ser la demandante
- Copia de DNI del demandado, lo que acredita su lugar de residencia y ser el padre de la menor alimentista.
- Copia de partida de matrimonio entre la demandante y el demandado

(Expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02)

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2017)

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento. La sentencia es el pronunciamiento final que hace un juez o un colegiado en determinada instancia, en ella resolverá de acuerdo a su criterio u basándose al análisis exhaustivo de los hechos y la base Jurídica, por la Sentencia es el fin del Proceso y la conclusión final a la que llega la autoridad máxima del Juicio que es el Juez .

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

2.2.1.9.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.9.2.1. La parte expositiva

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.9.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
 - ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
 - ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes

en el conflicto?

- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera: “(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008): La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

2.2.1.9.2.3. La parte resolutoria

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.1.10. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la

manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.10.2. El principio de motivación

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación (Camacho, 2000).

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales

2.2.1.10.3. El principio de congruencia

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015).

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994)

2.2.1.11. Los medios impugnatorios

2.2.1.11.1 Concepto

Gálvez, citado por Bermúdez; señala que son las herramientas que la ley asigna a las partes o a los terceros legitimados para que pidan al juez que él mismo u otro juez de grado superior, elaboren un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente. El habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

Alvarado citado por Bermúdez; que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender usando un mínimo de lógica cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos.

Carrión (2000); señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

2.2.1.11.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362° del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. El recurso de reposición, es un recurso administrativo potestativo que se interpone contra actos administrativos cuando no pongan fin a la vía administrativa, siendo interpuesto, con carácter previo y potestativo al recurso judicial contencioso administrativo.

Es un recurso administrativo que tiene por objeto la impugnación de los actos administrativos que agotan la vía administrativa, para su resolución por el mismo órgano autor del acto (órgano administrativo, cuando el interesado no opte por consentir el acto o recurrido directamente en vía contencioso administrativo (Iciurisconsultas, 2015).

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401° a 405° de la norma procesal citada.

El recurso de queja, conocido también con el nombre de recurso directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto del peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado de aquel que expidió el acto procesal cuestionado (Bravo Melgar, 1997).

Asimismo Gonzales Cosio (1973), señala que la queja es un recurso conectado con las situaciones procesales en los que no puede operar la revisión y que dejaría al juicio de amparo sin un funcionamiento práctico.

2.2.1.11.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

Para Belluscio se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación”. Dicho autor destaca que se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia, habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.-, los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. En cambio, no se comprenden los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote. (Gallegos & Jara, 2009)

Por su parte, Hinostroza (2003), La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley.

2.2.2.1.2. Características del derecho de los alimentos

Titularidad: Tienen derecho a percibir alimentos toda persona (niños y adolescentes) aún mayores de edad si se encontrasen en estado de necesidad, incapacidad física o mental o en el caso de los hijos solteros que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Arts. 473, 483, 415, 414. 424 del C.C; art. 93 del C.N.A)

Equitatividad: La pensión alimenticia se establece en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla

sujeto el deudor. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, (Art. 481 del C.C.)

Mancomunidad: Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades (Art. 477 del C.C.).

Solidaridad: Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda, (Art. 477 del C.C.).

Conmutabilidad: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida (Art. 489 del C.C)

Umitatividad: Existe un límite en la pretensión alimentario y está señalado en el art. 485 del C.C, se refiere a que el alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Reciprocidad: En el derecho alimentario las personas que forman parte de la relación alimentaria son obligados y beneficiarios, ya que este derecho deber es recíproco. Vale decir que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos. Esta situación de ser obligado o beneficiaría únicamente estará supeditada al estado de necesidad en que se encuentre una de las partes y su imposibilidad de suministrarse por sí mismo su sustento (art. 474 del C.C). El hecho de que sea recíproca no quiere decir además que deba guardar total equivalencia.

Variabilidad: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestaría. Esta variabilidad puede ser automática en el caso de que el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no siendo necesario por ello nuevo juicio para reajustaría (Art. 482 del C.C)

Extinguibilidad: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado a del alimentista. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios (Art. 486 del C.C).

Sustituidad: Si teniendo en cuenta las demás obligaciones del obligado principal a prestar alimentos, en caso de ausencia o desconocimiento de su paradero, éste no se halla en condiciones de prestados están obligados los parientes (Arts. 478 del C.C y art. 93 del C.N.A.).

Prorroga: La obligación de prestar alimentos deja de regir al llegar los menores beneficiarios a la mayoría de edad. Esta obligación se prórroga, cuando éste no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (Art. 473 del C.C). Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad (Art. 424 y 483 del C.C.).

Divisibilidad: La pensión alimentaria se divide entre todos los obligados inmediatos, respecto a un determinado beneficiario, en forma proporcional a sus posibilidades (Art. 477 del C.C.)

Indistinción: Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes Art. 235 del C.C). Estando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución art. 6).

Imprescriptibilidad: El transcurso del tiempo no hace perder el derecho a reclamar alimentos según lo ha interpretado unánimemente la doctrina. Se interpreta que lo que no prescribe es el derecho a solicitar alimentos, pero sí prescribe el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aún no percibidas.

Resarcitoriedad: Es la indemnización que le corresponde a la mujer gestante. Así lo establece el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes. Considerando como alimentos “los gastos del embarazo de la madre la concepción hasta la etapa de postparto”. Así, también el artículo 414 del C.C. establece en los casos de declaración de paternidad extramatrimonial judicial, así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de gastos ocasionados por éste y por el embarazo.

2.2.2.1.3. Fundamentos del Derecho alimentario

Somarriva (1983), el derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural . De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace sino reconocer un derecho más fuerte que ella misma, y darle mayor importancia y relieve (p. 614).

Diez Picazo (1998), la obligación de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí

2.2.2.1.4. Obligación de dar alimentos al menor de edad

Debe de indicarse que la obligación alimentaria, de padres a hijos se sustenta en la patria potestad. En nuestro ordenamiento, de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos.

2.2.2.1.5. Obligados a dar alimentos

Zannoni (1998), la obligación legal es siempre recíproca lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario (p. 427).

Peralta (1996), la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como ; el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción (p. 400)

2.2.2.1.6. Regulación jurídica de los alimentos

Los alimentos se encuentran regulados en el artículo 472° del Código Civil el mismo que señala: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,

habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto. Definición concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes

2.2.2.1.7. La exoneración de alimentos.

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en el artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (.Pozo, 2018, p. 560).

2.2.2.1.8. Los alimentos en los hijos mayores de edad

En relación a los alimentos el artículo 473° del Código Civil es claro al señalar que la obligación de atender con alimentos a los hijos cesa cuando estos hayan alcanzado la mayoría de edad, pero que sin embargo, la misma norma sustantiva en el artículo 483°, hace una excepción al precisar que, aunque el hijo o hija haya cumplido dieciocho años, éste puede demandar alimentos siempre y cuando se encuentre cursando estudios universitarios o superiores u oficios, pero estos deben ser de manera exitosa, así mismo el obligado a atenderlo debe tener la capacidad de poder atender esta necesidad sin poner en riesgo su propia subsistencia y la de su familia a su cargo. La exoneración de alimentos se encuentra establecido en el artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es: La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (.Pozo, 2018, p. 560).

2.3. Marco conceptual

Alimentos. “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia” (Cabanellas de Torres, 2010, p. 31)

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Cónyuge. “Marido o mujer dentro del matrimonio”. (Silva, 2018)

Debido proceso. “Es aquella garantía que toda persona debe tener para ser investigado o procesado (derecho de defensa, pluralidad de instancia, presunción de inocencia, etc.) (Chanamé, 2011, p. 215)

Exoneración. “Liberación o descargo de peso, obligación o culpa”. (Cabanellas de Torres, 2006, p. 159) Juez. “Persona con autoridad y potestad para juzgar y sentenciar” (LEXUS, 2010, p. 525)

Fallo. “El fallo o parte resolutive es decisión o resolución propiamente dicha donde el juzgador declara, constituye o condena según la naturaleza de la acción”. (Silva, 2018)

Instancia. “En el aspecto procesal se entiende así a cada uno de los grados jurisdiccionales en el cual se puede conocer y resolver diversos asuntos sometidos a los tribunales de justicia” (Silva, 2018, p. 359)

Juicio. En el Derecho Procesal Civil, es el acto procesal en el que el juzgador evalúa la pretensión de las partes y los medios probatorios para emitir un fallo.

Prueba. En el derecho Procesal servirá para acreditar o negar un hecho. Prueba de oficio. Es la facultad que tiene el juez en un proceso judicial de ordenar la actuación de medios probatorios adicionales que considere convenientes, con la finalidad de tener certeza antes de emitir su fallo.

Sentencia. “Decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica”. (Águila, 2010, p. 95)

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del Juzgado de Familia de la ciudad de Villa María del Triunfo del Distrito Judicial de Lima Sur, Perú 2019, evidenció las siguientes características:

cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre alimentos son idóneas para sustentar las respectiva causal.

a. Concepto.

Es la suposición de algo que podría, o no, ser posible. En este sentido, la hipótesis es una idea o un supuesto a partir del cual nos preguntamos el porqué de una cosa, bien sea un fenómeno, un hecho o un proceso.

Como tal, las hipótesis permiten dar inicio al proceso de pensamiento, mediante el cual se accederá a determinados conocimientos.

b. Características de la hipótesis.

- Deben referirse a una situación real o realizable, no a una situación que no puede ocurrir bajo un cierto estado de hechos.
- Las variables de la hipótesis tienen que ser comprensibles, estar bien definidas y ser lo más concretas posible.
- La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil.
- Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos, deben poder ser observados y medidos.
- Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas. (E. Espinoza, (2018). *La hipótesis en la investigación*)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cualitativa.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindó una descripción completa, detallada y clara acerca de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial, así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenció principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación se dio de manera exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque pretendió darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

Descriptiva. Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta. (Tamayo, 2012, p.52). Busco especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

3.3. Unidad de análisis

Son las personas, objetos o fenómenos sobre los que se desea conocer algo. Por lo que en el presente proyecto es un Proceso Judicial determinado, el cual proviene de un expediente judicial como fuente de información, en cumplimiento de lo señalado por la línea de investigación, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 2.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las **variables** que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas **variables** se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial del delito inclusión a trabajadores permanentes y el pago de beneficios sociales. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> ▢ Determinar el cumplimiento de los plazos según las etapas del proceso judicial en estudio ▢ Determinar la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio. ▢ Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en la etapa probatoria. ▢ Determinar si los hechos sobre pensión de alimentos expuestos son idóneos para para la sustentación de las causales invocadas. ▢ Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en Estudio. ▢ Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecido en la etapa. 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estuvo orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) exponiendo que estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

3.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre alimentos, en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima 2019?	Determinar las características del proceso judicial expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima 2019	El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Lima Sur, Lima 2019
Específicos	¿Se evidencia el cumplimiento de los plazos según las etapas del proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de los plazos según las etapas en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los plazos según las etapas en el proceso judicial en estudio
	¿Se evidencia la claridad de resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de resoluciones en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia las resoluciones en el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes durante el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes procesal durante el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes durante el proceso judicial en Estudio.
	¿Se evidencia, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio.
	¿Se evidencia, los hechos sobre alimentos, son idóneos para sustentar la causal invocada	Identificar los hechos sobre alimentos expuestos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial si se evidencia el la necesidad del alimentista expuestos en el proceso judicial en estudio

expuesta en el proceso judicial en estudio?		
¿Se evidencia condiciones que Garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se Evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), en el cual debe de prevalecer antes, durante y después del proceso de investigación, asumiendo cumplir el principio de reserva.

Con este fin, la investigadora suscribirá una declaración de compromiso ético; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Con respecto a este proceso por ser sumarísimo dicho proceso se desarrolló dentro de los tiempos establecidos, teniendo en cuenta que al ser un proceso de alimentos donde de promedio están los alimentos de un menor, este también se tuvo en cuenta el código del niño y del adolescente.

ASI SE TIENE DE LA PRESENTE DEMANDA:

- Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, se confirió traslado al demandado H por el término de cinco días a fin de que conteste la demanda. Asimismo, se señala fecha para la audiencia única.
- Por escrito de fecha veinte de junio del dos mil catorce, el demandado contesta la demanda.
- Por resolución número dos en Audiencia Única, se tiene por contestada la demanda y, no habiendo deducido excepciones ni defensas previas, se declaró saneado el proceso, procediéndose a fijar los puntos controvertidos, se admitió y se actuó los medios probatorios. Como prueba de oficio se admitió la declaración de parte del demandado.
- Así mismo con Resolución N° 05 de fecha 02 de octubre del 2014 se dictó la sentencia de primera instancia y por ultimo con Resolución N° 08 se dictó la sentencia de segunda instancia con la que dio por término el presente proceso.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones judiciales dadas en este proceso, se notó la claridad con que fueron desarrolladas dichas sentencias, es decir que al leerlas, estas son entendibles, lo cual permite que sean leídas y entendidas por los sujetos procesales, por ello se concluye que son sentencias claras y que no han usado palabras técnicas que compliquen su lectura.

Cuadro 3. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:

La demandante pretende que el demandado cumpla con asistir a su menor hija I, con una pensión de alimentos mensual ascendente a **Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00)**

El demandado **H**, mediante escrito de fecha veinte de junio del dos mil catorce, ha contestado la demanda de alimentos, fundamentando lo siguiente:

PRETENSIÓN DEL DEMANDADO:

Que, es falso que no cumpla con su obligación alimentaria, ya que desde que nació la menor viene acudiendo con la compra de pañales, vestimenta. Asimismo, señala que con la demandante habían acordado que iba acudir con la pensión alimenticia de acuerdo a sus posibilidades económicas, es decir con la suma de cien nuevos soles, monto que viene entregando de acuerdo a sus posibilidades ya que cuenta con carga familiar, esposa y dos menores hijas

PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Determinar Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión

Determinar el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad

Cuadro 4. Respecto la pertinencia de los puntos controvertidos, la posición de las partes y los medios probatorios

Con respecto a estos puntos se tiene que al momento de presentar la demanda en materia de alimentos se tiene, que la demandante recurre a un órgano jurisdiccional competente, haciendo una pretensión , la cual esta debe ser reforzada por medios de prueba que van permitir que el juzgador plantee los respectivos puntos controvertidos para poder así dar un fallo arreglado a derecho, así se tiene que entre cada uno de los puntos analizados cumplieron con lo que establece la ley y por consiguiente estos tuvieron una relación entre ellos.

Cuadro 5. Respecto Al debido proceso

Con respecto al presente trabajo de investigación se tiene que desde que se inició dicho proceso que es desde que se presentó la demanda, esta fue contestada respetando el derecho de defensa y así mismo durante todo el proceso se respetó a las partes tanto en lo que respecta a las formalidades que exige el código procesal civil como a participación durante el proceso

Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Con respecto a los hechos establecidos en el presente proceso se tiene: que De las cargas familiares y/u otras obligaciones del demandado; Con las copias certificadas de las Actas de Nacimiento de I y G, se acredita que el demandado cuenta con carga familiar adicional a la menor alimentista, con quienes tiene la obligación de alimentar, en igual medida que a la menor alimentista demandante M, por tener iguales derechos ante la ley. Con respecto a la señora V, si bien es cierto que con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio, que obra en folios veintisiete, se acredita que se encuentra casado con aquélla, sin embargo, éste no ha acreditado que su esposa se encuentre en estado de necesidad que le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales

4.2. Análisis de resultados

- Con respecto al primer objetivo, sobre los plazos, se tiene que desde la Resolución N° 01, hasta la Resolución N° 08, sobre la emisión de la sentencia de segunda instancia por parte de las partes se tiene que cumplieron con los tiempos que establece el Código Procesal Civil, pues por ello que se admitieron todos los medios de prueba presentado por las partes, así mismo por parte del juzgador se cumplieron en parte los tiempos dada la carga procesal existente, pero en conclusión se puede determinar que se actuó dentro del marco legal.

- Por otro lado con respecto a la claridad de las resoluciones judiciales emitida en este caso se tiene que ambas cuentan con un lenguaje claro y entendible a cualquier lector por ello se concluye que dichas sentencias cumplieron con el rubro de que sean claras sin tecnicismo.

- Con respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se tiene que al momento que la demandante presenta su demanda la suscrita presenta los medios de prueba que van a acreditar su pretensión, así mismo el demandado al ser válidamente notificado este responde la demanda y da también su posición, de ello el juzgador los valora y emite los puntos controvertidos los cuales guarda relación entre cada posición que dieron las partes.

- Sobre la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se tienen que estos medios de prueba presentados por las partes guardan una estrecha relación entre cada uno de estos puntos, y es que se inició el presente proceso con la presentación de la demanda, allí mismo la demandante presento los medios probatorios, los cuales reforzaron la pretensión, estos fueron valorados y admitidos por el juez, por ello que emitió una resolución donde se presentaron los puntos controvertidos, es así que se concluye en que existe una relación entre estos tres puntos, tal y como están determinados en las sentencia en estudio.

- Así mismo en relación al debido proceso se tiene que desde la presentación de la demanda esta fue valorada y paso al despacho de un juez natural e independiente, cumpliendo con la jurisdicción y competencia, por ello que al momento de ser valorada la demanda esta corrió traslado al demandado quien dentro de sus derechos contesto

dentro del tiempo y con la elección de un defensor particular para así hacer uso de su derecho a la defensa, así mismo se tiene que fueron valorados y actuados los medios de prueba de las partes, esto permitió establecer que se respetó el debido proceso la cual es amparado por la constitución y las normas legales.

- Respecto a los hechos, estos fueron idóneos y los calificados, por lo que el juzgador los admitió y en base a estos se llegó a emitir una sentencia arreglada a derecho.

V. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01011-2014-0-3001-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Familia de Villa María del Triunfo, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Sur, sobre alimentos sus características fueron:

1. Con respecto a los plazos se debe tener en cuenta que durante la emisión de las 8 Resoluciones que emitió el juzgador, estas fueron emitidas dentro del plazo que exige la ley, pues en ningún momento se observó nulidades por ninguna de las partes en conflicto. De esto se concluye que se respetó los tiempos que están establecidos en la norma legal
2. En términos de claridad, las resoluciones emitidas por este juzgado se tiene que fueron emitidas con un lenguaje claro sin palabras complicadas para el entendimiento de las partes, pues en este caso en estudio al análisis de estas resoluciones se llega a concluir que fueron claras y entendibles.
3. En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se establece que estos guardaron una estrecha relación, ya que al analizar cada una de las sentencias que emitió el juzgador se desprende que primero se tuvo en cuenta cual era la posición de los litigantes, solo así el juez va a determinar cuáles son los puntos en controversia que va a resolver, es por ello que se concluye que existió una relación entre estas dos partes.
4. Con respeto a la congruencia de los medios de prueba, la posición de las partes y los puntos controvertidos se tiene que en este caso en estudio existió una relación entre estos, es decir que la demandante y el demandado expusieron sus medios probatorios para así poder hacer uso de su defensa, también estos presentaron su posición frente a esta demanda, esto permito que el jugador en bases a estos puntos determino los puntos en controversia los cuales iban a ser resueltos en la audiencia única programada por este despacho.
5. Con relación al debido proceso se tiene que en este caso en estudio se concluye la existencia de un proceso donde las partes actuaron dentro de los lineamientos que la ley permite, teniendo en consideración que se respetó su derecho constitucional a la

defensa, a la admisión de pruebas a un juez natural e independiente, aspecto que se respetaron en este proceso por ello que se concluye que en el presente caso existió el respeto al debido proceso

6. Los hechos fueron los adecuados y coherentes que permitieron determinar la pretensión de la demandante y por ende dar una sentencia favorable a esta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Borga, E. E. (1986). Bien de Familia. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo II. BCLA. Buenos Aires: Driksill. S.A.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia*. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Espinosa, E. (2003). *Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso*. Lima: Ara
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Grijley.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra.). Lima: El Buho
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN*. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Llambías, J. (1967). *Tratado de derecho civil. Parte general*. Buenos Aires: Perrot

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Pantoja, C. (2008). La afectación del patrimonio familiar o bien de familia. *Revista Judicial* N° 89, San José de Costa Rica.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de:
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Plácido, A. (2005). Bienes que pueden afectarse en patrimonio familiar. *Actualidad Jurídica* N° 205 - *Gaceta Jurídica* Tomo 137. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana
- Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación*
Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-
2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017

Vega, Y. (2003). *Las nuevas fronteras de derechos de familia*. Trujillo: Normas
Legales SAC.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

ANEXOS 1



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-DE FAMILIA DE

VILLA MARIA DEL TRIUNFO

“Justicia rápida y eficiente en beneficio del ciudadano”

SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA CIVIL

EXPEDIENTE : 00513-2014-0-3001-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : H

DEMANDANTE : M

SENTENCIA

Resolución Nro. **CINCO**

Villa María del Triunfo, dos de octubre Del dos mil catorce.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

I.1. ANTECEDENTE:

“M”, interpone demanda de Prestación de Alimentos, en representación de su menor hija I, contra “H”

I.2. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

La demandante pretende que el demandado cumpla con asistir a su menor hija I, con una pensión de alimentos mensual ascendente a **Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00)**, fundamentando su pedido en lo siguiente:

- a) Que, el demandado tiene pleno conocimiento de las necesidades apremiantes de su menor hija, dado que en reiteradas oportunidades le solicitó verbalmente para que cumpla con su deber legal y moral, sin embargo solo ha recibido ofensas y malos tratos.
- b) Que, si bien es cierto es la actora una madre trabajadora, sin embargo con lo poco que gana no puede afrontar sola con los gastos de alimentación, vestido, salud, pañales y otros que demandan la atención integral de su menor hija que es una bebe.
- c) El demandado goza con un trabajo, donde percibe la cantidad de dos mil nuevos soles, gozando con todos los beneficios de ley, sin embargo desconoce sus deberes y obligaciones como padre.
- d) La actitud del demandado le viene causando graves perjuicios económicos y también emocionales, tanto a la actora como a su menor hija, ya que la presente demanda le irroga gastos que podría evitar el demandado si cumpliera con su obligación alimentaria.

I.3. POSICIÓN Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:

El demandado “H”, mediante escrito de fecha veinte de junio del dos mil catorce, ha contestado la demanda de alimentos, fundamentando lo siguiente:

- a) Que, es falso que no cumpla con su obligación alimentaria, ya que desde que nació la menor viene acudiendo con la compra de pañales, vestimenta. Asimismo, señala que con la demandante habían acordado que iba acudir con la pensión alimenticia de acuerdo a sus posibilidades económicas, es decir con la suma de cien nuevos soles, monto que viene entregando de acuerdo a sus posibilidades ya que cuenta con carga familiar, esposa y dos menores hijas.
- b) Señala, que la manutención de su menor hija es del padre como de la madre, manifestando que la demandante no tiene carga familiar.

c) Es falso, que perciba la suma de dos mil nuevos soles, pues trabaja eventualmente como chofer de transporte público y solo percibe la suma de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales.

I.4. DESARROLLO DEL PROCESO:

- Admitida a trámite la demanda, mediante resolución número uno, se confirió traslado al demandado “H” por el término de cinco días a fin de que conteste la demanda. Asimismo, se señala fecha para la audiencia única.
- Por escrito de fecha veinte de junio del dos mil catorce, el demandado contesta la demanda.
- Por resolución número dos en Audiencia Única, se tiene por contestada la demanda y, no habiendo deducido excepciones ni defensas previas, se declaró saneado el proceso, procediéndose a fijar los puntos controvertidos, se admitió y se actuó los medios probatorios. Como prueba de oficio se admitió la declaración de parte del demandado.

Siendo el estado actual de la presente causa el encontrarse expedita para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

II.1. MOTIVACIÓN INTERNA:

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SENTENCIA:

Primero: Dentro de nuestro ordenamiento interno las normas legales que sustentan *el deber alimentario de los padres*, se encuentran plasmadas en el segundo párrafo del artículo 6° de la **Constitución Política del Estado**, y en los artículos 472° inciso 2), 474° y 481° del **Código Civil**, concordante con los numerales 92° y 93° del **Código de los Niños y Adolescentes**, que: Reconoce que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Así, el mismo plexo normativo, define los alimentos, establece la obligación alimentaria recíproca entre ascendientes y descendientes y señala el criterio para fijar los alimentos, que son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Segundo: Presunción de estado de necesidad de los hijos menor de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (*presunción Iuris Tantum*); en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley.

Tercero: En cuanto a las condiciones para otorgar la pensión de alimentos en virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481° del Código Civil, que prevé: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor*”. Respecto a las posibilidades de obligado a prestar alimentos, como condición para fijar la pensión, se debe tener en cuenta, a manera de premisa, que cuando está de por medio como acreedor alimentario los hijos, es de tenerse presente por poco que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, pues lo mínimo que debe hacer el deudor alimentario es esforzarse para satisfacerlo.

Cuarto: El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “*En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos*”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del

adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Quinto: Es preciso recordar que, el concepto de alimentos, según el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación , vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente (...)*” concepto integral que, no sólo comprende la alimentación propiamente dicha, sino todos los aspectos precisados, el cual comprende también el de recreación, actividad que se torna trascendental, en el caso de los menores alimentistas quienes al encontrarse en la etapa de la adolescencia, requieren descubrir su futura vocación con una educación adecuadamente complementada con la recreación, la práctica de algún deporte o actividades de ocio sana, para lo cual igualmente hace falta el aporte económico de su progenitor, pues si se carecen de los recursos no se le podrá brindar este trascendental componente alimentario. Téngase presente además que, los alimentos de los menores de edad son considerados como un derecho humano fundamental, según diversos Instrumentos Internacionales.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA SENTENCIA:

Primero: De la legitimidad para obrar; Conforme se tiene de la prueba documental consistente en el acta de nacimiento que ha sido ofrecida en calidad de copia certificada, que corre a fojas tres, se ha acreditado en forma indubitable el vínculo familiar entre el demandado y la menor, por quien se reclaman alimentos, instrumentos que al no haber sido materia de tacha y/o medio impugnatorio alguno, mantienen en tal virtud su eficacia jurídica.

Segundo: Con respecto de las necesidades de la menor alimentista; Con las boletas de venta obrante de fojas cuatro al catorce, se acreditan los gastos incurridos en la menor por concepto de alimentos, vestimenta y atención médica, instrumentos que al no haber sido objeto de tacha y/o medio impugnatorio mantienen en tal virtud su eficacia jurídica. Asimismo, se debe considerar que tratándose de necesidades alimentarias de la menor, estas se presumen sin admitirse prueba en contrario, dada la minoría de edad de la menor (un año y un mes de edad en la actualidad), lo que de por sí evidentemente le impide valerse por sí misma y solventar adecuadamente sus necesidades en forma personal para un buen desarrollo bío físico, de lo cual

ciertamente dependerá a futuro el crecimiento físico e intelectual de la menor alimentista.

Tercero: De las posibilidades del que debe prestar los alimentos; Con respecto a éste punto, se debe tener presente que el artículo 481, in fine, del Código Civil señala que: “**No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”. En ese sentido, si bien es cierto, en autos no se acreditado los ingresos económicos actuales que percibe el demandado “M”, sin embargo, es de precisarse que la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad y, la edad de la alimentista. Siendo ello así, se advierte que existen necesidades de alimentos que requieren ser atendidas con inmediatez.

Cuarto: De la situación personal de ambos padres; Queda asentado que, los dos padres y no, sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, tal como lo establece el artículo 6° de la Constitución “*Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos*”. Asimismo, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, señala: “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos*”. En ese sentido, se tiene que todo dependerá de los ingresos que obtengan ambos padres, así si sólo es el padre es el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, sin embargo si ambos padres tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Por lo que, al momento de sentenciarse deberá tener en cuenta además, lo vertido por la demandante “A” en el escrito de demanda, donde señala que si bien es cierto es madre trabajadora pero con lo que poco que gana le es imposible continuar asumiendo sola todos los gastos de alimentación, vestido, salud, pañales y otros que demanda la atención integral de su menor hija, de un año un mes de edad en la actualidad. De lo cual se infiere que la demandante también puede contribuir con la alimentación de su menor hija.

Quinto: De las cargas familiares y/u otras obligaciones del demandado; Con las copias certificadas de las Actas de Nacimiento de I y G, se acredita que el demandado cuenta con carga familiar adicional a la menor alimentista, con quienes tiene la obligación de alimentar, en igual medida que a la menor alimentista demandante M,

por tener iguales derechos ante la ley. Con respecto a la señora V, si bien es cierto que con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio, que obra en folios veintisiete, se acredita que se encuentra casado con aquélla, sin embargo, éste no ha acreditado que su esposa se encuentre en estado de necesidad que le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades o, que se encuentre imposibilitada de realizar algún tipo de trabajo, máxime si aquélla tiene expedito el derecho de hacerlo valer en forma personal en la vía correspondiente.

Sexto: En cuanto a la determinación del monto de la pensión de alimentos; Si bien el demandado ha acreditado tener otra carga familiar, adicional a la menor alimentista demandante, esto es, las menores I y G, cuyo entroncamiento familiar ha sido debidamente acreditado, se debe tener presente que, aplicando el principio de que todos los hijos tienen iguales derechos y, atendiendo a la remuneración mínima vital establecida por ley para el presente año lectivo (S/. 750.00), el monto máximo que pueden percibir las alimentistas es el sesenta por ciento, por lo que, significaría que idealmente a cada menor tendría que corresponderle el veinte por ciento de los ingresos mensuales que percibe el demandado, esto es, un aproximado de ciento cincuenta nuevos soles mensuales a favor de cada una de las menores alimentista, lo que evidentemente resultaría ser una suma irrisoria, que no permitirá la satisfacción de las necesidades de la menor alimentista demandante “M”, por lo que, en el presente caso, sin que ello signifique desconocer los ingresos del demandado y la carga familiar que tiene, se deberá fijar una cantidad que mínimamente satisfaga las necesidades de la menor alimentista demandante. Siendo por ello, elemental obligación del demandado procurarse de manera impostergable una remuneración tal, que le permita atender debidamente y como corresponde las necesidades de cada una de sus menores hijas, por tratarse de un derecho humano fundamental y, además por ser una persona saludable y con licencia de conducir. Asimismo se considerará que siendo una obligación legal de ambos padres alimentar a sus hijos, la demandante también deberá acudir de una manera similar con su menor hija alimentista.

Séptimo: En ese sentido, todos los medios probatorios han sido valorados en forma conjunta, expresándose en la presente resolución solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan el fallo, de conformidad al artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; de tal modo que los medios probatorios actuados y no glosados no enervan los considerandos de la presente resolución.

Octavo: En cuanto a las costas y costos del proceso, debe exonerarse de dicho pago al demandado, atendiendo a la naturaleza de la pretensión ventilada en autos.

C) JUICIO DE SUBSUNCIÓN:

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

II.- MOTIVACIÓN EXTERNA:

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial del menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del *Interés Superior del Niño*, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menores deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, e impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas dieciséis y siguientes, sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por “**M**”, en representación de su menor hija, dirigida contra “**H**”

2. ORDENO que, el demandado “**H**”, acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00)**, de los ingresos que percibe el demandado, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda, lo que genera intereses legales por su no pago oportuno.

3. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, **OFÍCIESE al Banco de la Nación para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de “M”**. Mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante. Aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el demandado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de ahorros, bajo responsabilidad.

4. Se hace de conocimiento del demandado “**H**”, que conforme a la Ley número 28970, se ha creado el registro de deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas y, costos del proceso. **NOTIFÍQUESE.-**

EXPEDIENTE : 00513-2014-0-3001-JP-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : P

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : H

DEMANDANTE : M

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO

Villa María del Triunfo, veintiséis de Enero del dos mil dieciséis.-

I.- ANTECEDENTES:

Resolución Apelada

Viene en grado de apelación la sentencia signada con número cinco , de fecha dos de octubre del año dos mil catorce y que obra de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta, que resolvió declarar fundada en parte la demanda , ordenando que el emplazado pague la pensión de alimentos de doscientos cincuenta nuevos soles a favor de su menor hija “I” , quien esta representados por su madre “M” , en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias dará lugar a su declaración Judicial de deudor Alimentario Moroso y su inscripción en el registro Correspondiente.

De la pretensión impugnatoria, de la naturaleza del agravio y de los fundamentos del recurso de apelación

El recurso impugnatorio es interpuesto por el demandado “H” de fojas setenta y dos a setenta y cinco, peticionando que el superior jerárquico lo revoque y reformándola se fije una pensión en forma proporcional a las necesidades de sus dos menores hijas de las remuneraciones que percibe el demandado , precisando como fundamentos de su pretensión impugnatoria lo siguiente:

i.- Que, A-quo no ha investigado rigurosamente mis ingresos , debe tenerse en cuenta con mi constancia de liquidación por la Empresa de Transporte Unidos S.A donde

se precisa que el demandado percibe la remuneración mensual de S/.750.00 nuevos soles, como trabajador eventual recortando mi presupuesto económico mensual por lo que no se ha considerado la necesidad de las demás otras hijas . De esta manera existe vicio de nulidad insalvable , vulnera a mi derecho a la defensa y a una debida motivación **de las sentencias y por ende una vulneración flagrante al debido proceso .**

ii.- El A-quo no ha realizado una debida motivación en la sentencia ,pues me obliga a pagar una pensión de S/.250.00 nuevos soles mensual es desproporcionar con las necesidad alimenticia de mis otras hijas la misma ha sido acreditada el entroncamiento familiar con la partida de nacimiento .

iii.- Que , asimismo la demandante invoca que es una madre trabajadora , quien aduce no puede trabajar debido que su hija es pequeña ; sin embargo es una persona joven de 25 años de edad quien puede coadyuvar con las necesidades alimenticias de nuestra hija ; por estas consideraciones el Superior Jerárquico se sirva declarara nula o revocar la sentencia apelada y reformándola graduar un monto de pensión de alimentos en porcentaje proporcional a la capacidad económica del demandado.

II.- FUNDAMENTOS:

Del objeto del recurso de apelación.

1.- El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es menester recalcar que, el Juez Superior tiene plenitud para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior.

De la sentencia

2.- Que, el juez en la sentencia exterioriza la decisión jurisdiccional, reconstruyendo los hechos , con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador , analiza las declaraciones, examina los documentos, parecía las pericias , establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana critica a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la parte emplazada, que en esa labor, el juez está sujeto a dos restricciones, solamente puede tomar en cuenta

los hechos alegados por las partes, aún cuando él pudiera tener otro conocimiento, y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio .

3.- Conforme lo dispone el Principio de Vinculación y Formalidad, consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas contenidas en el referido código adjetivo tienen carácter imperativo, por lo que, son de observancia y cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.

Del Derecho de Alimentos y la capacidad económica del obligado alimentario.-

1.- Que, en el caso del derecho de los niños a una pensión de alimentos, es preciso indicar que el estado de necesidad del menor alimentista resulta por demás evidente que esta obligación de alimentar deviene , en parte especial, del principio de conservación , a tal punto que se ha constituido en piedra angular del derechos constitucional a la vida y en cuanto a la capacidad económica , se debe de indicar que, conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil establece: “ ... *los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor . (...) No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos ...*”

2.- Que, así también se debe señalar que la Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida** es como principio fundamental del ser humano , y a la luz de este derecho constitucional se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimentos a sus hijos y reconociendo que los cimientos de tal obligación se fundamenta en principios universalmente conocidos como solidaridad humana , generados por el derecho natural a la vida e imperativos de los vínculos familiares .

Análisis de la sentencia apelada :

3.- Del tenor de la resolución impugnada (sentencia emitida a fojas cuarenta y cuatro a cincuenta, su fecha dos de octubre del dos mil catorce) se advierte que el *A quo*, ha resuelto ordenar al demandado el pago de la pensión de alimentos a favor de su menor hija **I** , en la suma ascendiente a la cantidad de doscientos cincuenta nuevos soles mensuales, señalando en cuanto al estado de necesidad de la menor no requiera de mayor probanza dada su minoría de edad; y por ello, el citado hecho deberá ser

tomado en cuanto al momento de dosificar la pensión de alimentos. De otro lado, indica el A-quo que la capacidad económica del emplazado no se acreditado los ingresos económicos actuales que percibe el demandado , sin embargo, es de precisarse que la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado ,dado que el fundamento de la obligación de alimentos se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, resulta evidente el origen de la obligación desde el momento que ocurre el estado de necesidad , y la edad de la alimentista.;

4.- Que, en cuanto al agravio referido a la necesidad de la menor alimentista, es preciso señalar que el A-quo si ha cumplido con analizar adecuadamente el monto asignado para la alimentista, siendo que, realizando un análisis matemático: de S/.250.00 / 30 días, da la suma de = S/. 8.3333 nuevos soles diarios para la alimentista , monto que si le pudiera permitir vivir adecuadamente, debiendo considerarse que la citada menor “I” (con un año un mes de edad) ,por lo que debido a su minoría de edad, se encuentran incapacitados para satisfacer por si mismos sus necesidades esenciales en forma directa, y a efectos de dar cobertura a lo requerimientos como son (vivienda, salud, educación y recreación etc) ; que si bien es cierto la actora ha escoltado a su demanda documentos que acreditan los gastos de crianza de la citada menor , esto se tiene de su propia edad y necesidad de dar cobertura de los alimentos , siendo así , el agravio señalado deberá ser desestimado .

5.- Que, en cuanto al agravio referido a la capacidad económica del emplazado, es preciso señalar que el A-quo si ha cumplido con analizar debidamente la capacidad económica del emplazado; ya que conforme se aprecia de fojas treinta , el citado demandado “H” es una persona con trabajo dependiente de la empresa de Transporte Unidos S.A conforme lo acredita con la copia simple (carece de valor legal) , de una copia de la liquidación de deposito de CST; sin embargo como se desprende de dicho documentos solo hace ver que el citado emplazado fue liquidado por su CST de un ingreso mensual de setecientos cincuenta nuevos soles; sin embargo como es de verse dicha empresa no ha señalado a que rubro se dedica (chofer- cobrador) , cuanto es el sueldo mensual y real que percibe ; ello no crea convicción en el Jugador por ello resulta insuficiente, debiendo haber acreditado con documento idóneo los ingresos que percibe por la actividad laboral que desempeña; como es de verse no existiendo por otro elementos valorativo que permita establecer la suma fijada en sentencia, esto es que conforme al artículo 481 , in fine del Código Civil señala que : *No es*

necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; En tal sentido no existiendo otros elementos valorativos que permita establecer que la suma a fija en la sentencia por concepto de pensión alimenticia, supera el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos del obligado, conforme a lo estipulado en el inciso sexto del numeral 648 del Código Adjetivo; si bien no ha cumplido con acreditar los ingresos que percibe por esta labor que realiza, (boletas y recibos) siendo así, presumiéndose que son mayores a los señalados en su declaración, al no señalar con exactitud cuanto es lo que percibe y eso con la finalidad de que se fije una pensión menor. Asimismo, debe considerarse que el demandado cuenta con cincuenta y cinco años de edad, encontrándose en plena aptitud física y mental para realizar otras actividades laborales que le permitan obtener mayores ingresos para satisfacer las necesidades materiales de su menor hija; teniendo presente del propio emplazado señalar que se encuentra sin trabajo bien podría realizar otra labor que le permita tener mayores ingresos adicionales mas aun teniendo otra carga familiar, debiendo que el agravio anotado deberá ser desestimado.

6.- Que, con respecto a la carga familiar existente, el demandado ha acreditado contar con otra carga familiar al haber procreado a sus hijos “L” y “A” de doce y diecisiete años de edad respectivamente, cierto es también que ello en modo alguno afecta el derecho a obtener una pensión alimenticia que le corresponde a la acreedora alimentaria, siendo inclusive que debido a su escasa edad y por encontrarse en pleno proceso de formación y desarrollo, requiere de cuidados adicionales a los de sus hermanas por línea paterna.

7.- Que, siendo ello así, los agravios anotados deberán ser desestimados, ya que el A quo si ha tenido en consideración los hechos antes citados con respecto a la capacidad económica del emplazado; máxime si dicho emplazado cumplió con absolver pero (copia simple). Debiendo precisar en este contexto que, la demandante debe colaborar con la manutención de su menor hija, conforme lo dispone el artículo 6 de la Constitución Política del Estado; máxime que la actora no acreditada tener ningún impedimento físico o mental que le impida realizar algunas actividades laborales productivas.

8.- De lo expuesto hasta aquí, se concluye que el A quo si ha valorado debidamente la capacidad económica del demandado; por ello, debe ser desestimado el agravio anotado y confirmar el monto señalado para la menor alimentista, debiendo tener

presente lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil, esto es, no resulta investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos .

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la Señora Juez que suscribe, impartiendo justicia en nombre de la Nación y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

CONFIRMAR LA SENTENCIA contenido en la resolución signada con número cinco , su fecha dos de octubre del dos mil catorce , en el extremo que declara fundada en parte la demanda y que ordena que el demandado “**H**” acuda con una pensión de alimentos en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES** a favor de la menor alimentista “**I**” **de un año y mes de edad** , quienes están representados por su madre doña “**M**”; Avocándose a conocimiento de la presente causa la Señor Juez que suscribe por disposición Superior mediante la Resolución Administrativa Nro., 002/ 2016 ; y **DEVUELVA** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad.-

En los seguidos por “**M**” contra “**H**”, sobre **ALIMENTOS. Notifíquese.**

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos	Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso
Proceso sobre alimentos en el expediente N° 0513-2014-3001-JP-FC-02, perteneciente al distrito judicial de Lima Sur.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02; del distrito judicial de Lima Sur - Lima 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 0513-2014-0-3001-JP-FC-02, sobre: alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 07 de diciembre del 2019.

Gloria Quispe Príncipe

DNI N° 07256980